

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Ejecutivo de mayor cuantía.  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Comercializadora El Castillo y otro.  
**Rad.** 73168-31-03-001-2018-00041-00

En auto del veintiséis (26) de agosto de 2021, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, estando ante una causal de interrupción por la muerte de uno de los ejecutados, se ordenó notificar al heredero conocido en los precisos términos del artículo 160 *ibídem*.

Frente a ello itérese que el artículo 160 *ídem* señaló respecto de la reanudación del proceso previa citación de los herederos que "(...) *Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.*"

Avizorada la notificación que se realizó al citado heredero vista de folios 201 a 209 del cuaderno 1, y la constancia secretarial que da cuenta que vencido el término para ese fin otorgado por la codificación procesal, permaneció en silencio, se abre paso necesariamente la reanudación el proceso para dar continuidad a lo que en derecho corresponda.

De otro lado, obra en el plenario de folios 211 a 212 de la misma encuadernación, cesión de crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS subrogatario de Bancolombia S.A. en este litigio y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA -, último como cesionario, sin embargo, ante la carencia del certificado de existencia y representación legal que fuese aportado por los solicitantes, ello a efectos de constatar la legitimidad del suscribiente de la cesión y de contera del poderdante de conformidad con el poder arrimado, será necesario para descender a su aprobación, efectuar requerimiento para que aporten lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

**RESUELVE**

**PRIMERO. REANUDAR** el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO. REQUERIR** al pretenso cesionario Central de Inversiones S.A. – CISA -, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporten certificado de existencia y representación de la señalada entidad, ello de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Por secretaría oficiese a la entidad y a su apoderado.

**TERCERO.** Cumplido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Chaparral - Tolima  
24 de marzo de 2022  
El auto anterior se notificó hoy por anotación  
En estado No. 034  
Feriado. \_\_\_\_\_  
Secretaría \_\_\_\_\_